



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Edison Alonso Echavarría Sánchez.
Demandadas	Alimso Catering Services S.A. Clínica Antioquia S.A.
Llamadas en garantía	Seguros del Estado. Alimso Catering Services S.A.
Radicado	2021-329
Auto Interlocutorio	1069
Asunto	Indicio grave en contra de Alimso Catering; se da por contestada la demanda por clínica Antioquia y se admite el llamamiento en garantía que hace.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la codemandada Alimso Catering Services S.A, el pasado 24 de marzo al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (contabilidad@alimso.com), y vencido el término para dar contestación a la demanda no se allegó la misma, por lo que, conformen lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se tendrá como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En cuanto a la respuesta dada por la Clínica Antioquia S.A, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Y visto el llamamiento en garantía que hace a Seguros del Estado y a Alimso Catering Services S.A., al reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y se ordenará la notificación del llamamiento a Seguros del Estado y a Alimso Catering Services S.A, con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso su responsabilidades respecto del contrato o póliza de seguro N° 21-45-101278320 con Seguros del Estado, y del contrato de prestación de servicios suscrito con Alimso Catering Services S.A, el 15 de junio de 2016.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros del Estado y a Alimso Catering Services S.A, a los correos electrónicos seguros del estado (juridico@segurosdelestado.com) y Alimso Catering Services S.A (contabilidad@alimso.com); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Francisco Javier Gil Gómez, para que represente los intereses judiciales de la Clínica Antioquia, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Tener como como indicio grave en contra de Alimso Catering Services S.A. su falta de respuesta a la codemandada.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Clínica Antioquia S.A.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía que formula Clínica Antioquia S.A, a Seguros del Estado y a Alimso Catering Services S.A.

Cuarto. Notificar al representante legal de Seguros del Estado, al correo electrónico (juridico@segurosdelestado.com), al representante legal de Alimso Catering Services S.A. al correo electrónico (contabilidad@alimso.com) de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Quinto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente a Alimso Catering Services S.A una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Seguros del Estado se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Sexto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-329, y nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería al Dr. Francisco Javier Gil Gómez, identificado con CC. 71.672.714 y portador de la TP. 89.129 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Clínica Antioquia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 149 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario